

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401932
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencias prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía, por un lado, la falta de abono al promotor de la queja de la prestación económica de dependencia que le había sido reconocida y sus atrasos y, por otro lado, la falta de resolución de solicitud de retroactividad que había presentado el 31/01/2022.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

La Conselleria remitió su informe a esta institución fuera del plazo establecido para ello en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión. En él nos informó de que, si bien el pago se había iniciado, se había visto interrumpido por una incidencia con la cuenta bancaria y de que la incidencia de pago ya había sido solucionada, constando, con fecha 20/06/2024, una orden de pago en concepto de atrasos y pagos mensuales desde esa fecha.

En relación con la solicitud de retroactividad se nos informó de que se resolvería a la mayor brevedad.

Dicha información fue trasladada al interesado al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401932, de 26/11/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a esta institución, en el plazo establecido para ello, sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Conselleria en este caso, al no facilitar la información solicitada en el plazo establecido, se hará constar en el Informe Anual que emita el Síndic de Greuges.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo de 3 meses, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo.
4. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de efectos retroactivos por el interesado (el 31/01/2022), emita y

notifique con carácter urgente la resolución, abonándole las cuantías que, con carácter de atrasos, pudieran corresponderle.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 16/01/2025, fuera del plazo establecido, y en ella la Conselleria manifestó expresamente que:

(...) a fecha de elaboración de este informe, no se ha emitido resolución al respecto. Tal y como se indicó en el anterior informe dicha solicitud de retroactividad se encuentra en el departamento correspondiente que procederá a resolver a la mayor brevedad posible. Se estima que la resolución será emitida antes del transcurso del primer semestre de 2025.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de una solicitud de retroactividad que formuló el 31/01/2022.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) y 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada, por no dar respuesta a esta institución en los plazos establecidos para ello.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana